



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Doctor  
**JOSÉ ANDELFO LIZCANO CARO**  
Rector  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Carrera 7 # 40B – 53  
[rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
[auditor@udistrital.edu.co](mailto:auditor@udistrital.edu.co)  
Bogotá D.C.

**Ref.:** Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Código 23, Vigencia 2025, PDVCF 2026 ante la UDFJC.

**Asunto:** Remisión de Observaciones.

Respetado Doctor Lizcano

De conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No. 023 de 2024 “Por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0” y la Resolución Reglamentaria 033 de 2024, por la cual se adapta la Guía GAB 3.0 y los procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá D. C., remito las observaciones configuradas, en virtud de la ejecución de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Código 23, Vigencia 2025, PDVCF 2026.

1. *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la planeación financiera, modificación no formal de la forma de pago, deficiencias en la trazabilidad del seguimiento contractual y omisión en la gestión del riesgo contractual en la Orden de Servicios No. 2066 de 2024*

En la revisión integral de la Orden de Servicios No. 2066 de 2024, suscrita con EBSCO MÉXICO INC SA DE CV para la renovación del acceso al recurso electrónico IEEE Xplore por un periodo de veinticuatro (24) meses, se evidencian inconsistencias relevantes entre la forma de pago definida en la etapa precontractual, su ejecución financiera y la trazabilidad del seguimiento contractual.

En los estudios previos y en el acta de inicio se estableció un esquema de pago total bajo la modalidad de contado comercial, condicionado a la radicación de la factura y certificación del supervisor, lo que implicaba un único desembolso; sin embargo, en la ejecución se verificó que el pago se materializó mediante dos órdenes de pago independientes, sin que en el expediente contractual repose un otrosí o acto formal que modificara dicha condición esencial, existiendo únicamente una nota aclaratoria en el trámite de pago.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 1 de 33



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Esta situación fue corroborada en desarrollo de visita administrativa el día 4 de mayo de 2026, en la cual la entidad manifestó que la variación obedeció a un error en el entendimiento de la negociación con el contratista, sin que se hubiera surtido la formalización correspondiente de la modificación contractual, lo cual implica que una condición económica esencial del contrato fue alterada en la ejecución sin el cumplimiento de las exigencias formales propias de la contratación estatal.

De otra parte, se observa que el valor inicialmente comprometido presupuestalmente ascendía a \$876.783.000, mientras que el valor efectivamente girado fue de \$783.260.725, generándose una diferencia cercana a \$93 millones atribuida de manera general a la variación de la tasa representativa del mercado. No obstante, en los soportes revisados no se evidencia una explicación financiera detallada que permita verificar el valor facturado en moneda extranjera, la TRM aplicada en cada operación, la fecha de monetización, ni el tratamiento contable del diferencial cambiario, así como tampoco se identifican actos formales de liberación del saldo no ejecutado o conciliaciones financieras que permitan cerrar adecuadamente el componente presupuestal y contable del contrato.

Adicionalmente, los informes de supervisión presentan inconsistencias en la información reportada, al señalar en un primer momento valores ejecutados sin pago efectivo y, posteriormente, registrar la ejecución y pago total del contrato, incluso indicando un porcentaje de ejecución del 100% pese a que la prestación principal —consistente en el acceso continuo a la plataforma durante el periodo contractual— se encontraba en curso. Esta situación evidencia una comprensión inadecuada de la ejecución contractual, asociándola al desembolso de los recursos y no al cumplimiento integral de una obligación de tracto sucesivo.

A lo anterior se suma que, tratándose de un contrato cuya prestación se extiende durante veinticuatro (24) meses, la decisión de concentrar el pago en una etapa temprana de la ejecución genera un riesgo cierto de incumplimiento, en la medida en que la entidad satisface anticipadamente la obligación económica mientras la contraprestación principal continúa proyectándose en el tiempo. Este riesgo no fue identificado, valorado ni asignado de manera expresa en la matriz de riesgos del proceso, pese a que se trata de un elemento previsible asociado a la estructura económica del contrato, especialmente relevante cuando el contratista es un proveedor extranjero y la ejecución depende de la disponibilidad continua de un servicio tecnológico. En consecuencia, se evidencia una omisión en la gestión del riesgo contractual, al no haberse incorporado medidas específicas de mitigación orientadas a proteger el patrimonio público frente a eventuales fallas en la continuidad del servicio una vez efectuado el pago.

Las situaciones descritas denotan debilidades en la planeación financiera del contrato, particularmente en la definición de la forma de pago frente a la naturaleza [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 2 de 33



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

de la prestación, así como en la articulación entre las áreas contractual, financiera y de supervisión, y en el ejercicio del control sobre la ejecución. Igualmente, se evidencia una insuficiente gestión del componente cambiario en un contrato con proveedor extranjero, una débil trazabilidad del seguimiento financiero y una inadecuada estructuración y utilización de la matriz de riesgos como instrumento de gestión, lo cual impacta la consistencia y confiabilidad del expediente contractual.

Las situaciones evidenciadas comprometen directamente el principio de planeación y de definición clara de las condiciones de ejecución contractual consagrados en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que la forma de pago estructurada en los estudios previos no guarda coherencia con su ejecución y fue modificada sin el cumplimiento de las formalidades contractuales exigidas. De igual forma, se desconoce lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, relativos a la adecuada elaboración de los estudios previos y al análisis y asignación de riesgos, toda vez que no se evidenció una estructuración financiera consistente ni la incorporación de un riesgo previsible asociado al pago anticipado frente a una prestación de tracto sucesivo.

Adicionalmente, se ve comprometida la responsabilidad de la supervisión prevista en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ante las inconsistencias en los informes, la falta de trazabilidad financiera y la ausencia de verificación integral de la ejecución contractual. Estas actuaciones también resultan contrarias a los deberes funcionales de los servidores públicos consagrados en el artículo 34 y a las prohibiciones del artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto implican omisiones en el cumplimiento de las funciones de control, seguimiento y formalización de actuaciones contractuales

Como consecuencia, se generan riesgos en la verificación de la correcta aplicación de los recursos públicos, se debilita la trazabilidad financiera del proceso y la solidez probatoria del expediente, y se presenta incertidumbre sobre el manejo del saldo presupuestal no ejecutado. A su vez, la concentración del pago en una etapa temprana del contrato reduce la capacidad de control y exigibilidad frente al contratista, incrementa la exposición a riesgos operativos, cambiarios y de continuidad del servicio, y limita las herramientas efectivas de reacción ante un eventual incumplimiento, sin que se evidencie una justificación técnica suficiente ni una adecuada incorporación de estos aspectos en la administración del riesgo contractual.

En consecuencia, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

2. *Observación administrativa por debilidades sustanciales y formales en la calidad, consistencia y confiabilidad de los informes de supervisión del contrato No. 2066 de 2024.*

De la revisión de los informes de supervisión que reposan en el expediente del contrato No. 2066 de 2024, suscrito para la renovación del acceso al recurso IEEE Xplore, se advierten inconsistencias que afectan su calidad y su utilidad como soporte del seguimiento contractual. Se identifican errores en la información consignada, como la referencia a actos administrativos con fechas inexistentes — por ejemplo, la “Resolución 167 del 31 de abril de 2022”—, así como diferencias en la fecha de terminación del contrato, registrada en algunos documentos como 30 de diciembre de 2026 y en otros como 31 de diciembre del mismo año. De igual forma, se evidencian inconsistencias entre el plazo, el avance en tiempo y el porcentaje de ejecución reportado, al indicarse un plazo inicial de un (1) mes con un avance del 50% y una ejecución del 100%, pese a tratarse de un contrato cuya prestación se desarrolla durante veinticuatro (24) meses, lo cual no resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual.

También se observan campos sin diligenciar o incompletos en aspectos relevantes como saldos pendientes por ejecutar, cronogramas físicos, relación de pagos y avances del contrato, además de errores de digitación, redacción y uso de formatos sin la debida revisión. Estas situaciones van más allá de lo meramente formal, en la medida en que afectan la confiabilidad de los informes como herramienta de control, dificultan la verificación de la ejecución contractual y limitan la posibilidad de reconstruir de manera clara el estado financiero y operativo del contrato.

En estas condiciones, los informes no cumplen plenamente su función como soporte para la autorización de pagos, el seguimiento de la ejecución y la rendición de cuentas. En particular, la información consignada no permite distinguir con claridad entre ejecución financiera, habilitación del servicio y cumplimiento integral del objeto, especialmente cuando se reportan porcentajes de ejecución del 100% en una etapa en la que la prestación aún se encuentra en desarrollo, lo que evidencia una lectura inadecuada de la ejecución en contratos de tracto sucesivo.

Las situaciones descritas se explican por debilidades en la elaboración y revisión de los informes, asociadas al uso mecánico de formatos, la falta de verificación previa a su suscripción y deficiencias en la gestión documental. Como consecuencia, se afecta la calidad del expediente contractual, se reduce la confiabilidad de los informes como prueba documental, se generan dificultades para el ejercicio de control y se limita la capacidad de la entidad para sustentar sus actuaciones o atender eventuales controversias, lo que amerita la formulación de una observación administrativa orientada al fortalecimiento de la supervisión y del control interno en la gestión contractual.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 4 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual la supervisión contractual comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, así como los principios de responsabilidad, transparencia y control previstos en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, que exigen a las entidades estatales ejercer una vigilancia adecuada de la ejecución contractual y garantizar la confiabilidad de los soportes que integran el expediente contractual.

De igual forma, desconoce los principios de calidad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que deben orientar la gestión documental y administrativa de las entidades públicas, en la medida en que los informes de supervisión deben reflejar de manera clara, verificable y coherente el estado real de ejecución del contrato y constituir soporte suficiente para el seguimiento, control y autorización de pagos.

En consecuencia, se configura observación administrativa.

*3. Observación administrativa por debilidades en la planeación contractual y uso de la modificación contractual para atender necesidades previsibles del servicio de vigilancia en el marco del Contrato No. 341 de 2025*

De la revisión del expediente contractual correspondiente al Contrato No. 341 de 2025, suscrito para la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se advierte que la entidad estructuró inicialmente el contrato con un plazo de siete (7) meses y veintisiete (27) días, a pesar de tratarse de un servicio continuo y necesario para el funcionamiento regular de la institución. Posteriormente, dentro de la misma vigencia, se suscribió un otrosí de adición y prórroga mediante el cual se incrementó el valor y se extendió el plazo, con el propósito de asegurar la continuidad del servicio, ampliar la cobertura frente a nuevos predios asignados por la SAE y atender mayores requerimientos operativos.

Las justificaciones expuestas para la modificación —continuidad del servicio, aumento de cobertura, mayores áreas y complejidad operativa— se encuentran directamente ligadas al objeto inicialmente contratado y, en su mayoría, responden a necesidades propias del funcionamiento ordinario de la Universidad. Si bien la asignación de nuevos predios puede constituir un elemento adicional, lo cierto es que la prestación del servicio de vigilancia, su permanencia y la cobertura básica de las sedes existentes eran circunstancias previsibles desde la etapa de planeación, lo que exigía una estimación más completa desde el inicio. El hecho de haber estructurado el contrato por un plazo inferior al requerido y posteriormente ampliarlo pone en evidencia una desarticulación entre la planeación y la ejecución, así como

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 5 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

el uso de la modificación contractual para ajustar aspectos que podían haberse definido desde el origen.

En este contexto, la situación observada refleja debilidades en la planeación contractual, en la medida en que las modificaciones, siendo instrumentos válidos, tienen un carácter excepcional y están destinadas a atender situaciones no previstas razonablemente. Su utilización para complementar necesidades ordinarias desdibuja ese carácter y traslada a la etapa de ejecución decisiones que debieron adoptarse en la fase precontractual. Esto sugiere que la entidad partió de una estructuración inicial limitada frente a una necesidad que, por su naturaleza, era conocida y proyectable.

Las deficiencias identificadas se relacionan con una estimación insuficiente del tiempo real requerido para la prestación del servicio durante la vigencia, con la falta de consolidación previa de las necesidades de vigilancia en las distintas sedes y con debilidades en la coordinación entre las áreas involucradas en la estructuración del proceso. Como consecuencia, se genera dependencia de ajustes posteriores para garantizar la continuidad del servicio, se incrementa la carga administrativa y presupuestal, y se reduce la eficiencia del proceso contractual, además de introducir un margen de incertidumbre frente a las condiciones inicialmente planteadas al mercado.

En conjunto, se configura una debilidad relevante en la planeación del contrato y en la forma en que se utilizó la modificación contractual, en tanto la adición y la prórroga terminaron atendiendo, en buena medida, necesidades inherentes y previsibles del servicio de vigilancia institucional. Si bien ello no implica por sí mismo una irregularidad en la modificación suscrita, sí evidencia la necesidad de fortalecer la etapa de planeación para que el alcance, plazo y valor del contrato respondan desde el inicio a las condiciones reales del servicio requerido.

Lo anterior contraviene los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades estatales deben definir de manera previa, suficiente y completa las necesidades que pretenden satisfacer mediante la contratación, así como estructurar adecuadamente las condiciones técnicas, financieras y temporales requeridas para la ejecución del contrato.

De igual forma, desconoce lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los estudios y documentos previos deben contener la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, el objeto a contratar y las condiciones requeridas para su ejecución, lo que implica efectuar una estimación razonable y suficiente del alcance, plazo y cobertura del servicio requerido desde la etapa precontractual.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 6 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

En este contexto, si bien las modificaciones contractuales constituyen mecanismos válidos dentro de la ejecución del contrato, su utilización para atender necesidades ordinarias, permanentes y previsibles asociadas a la continuidad del servicio de vigilancia evidencia debilidades en la planeación contractual y una inadecuada definición inicial de las condiciones requeridas para la satisfacción de la necesidad pública.

En consecuencia, se configura observación administrativa.

*4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por debilidades estructurales en la supervisión integral, la trazabilidad financiera y la verificación material de la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad privada, Contrato No. 341 de 2025*

De la revisión integral del expediente contractual correspondiente al servicio de vigilancia y seguridad privada adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se advierte una debilidad de carácter estructural en la forma como la entidad organizó, ejecutó y documentó la supervisión del contrato, particularmente en lo relacionado con la trazabilidad financiera del negocio jurídico y la verificación material de los distintos componentes que integran la prestación contratada. Dicha debilidad no se manifiesta de manera aislada, sino como un problema transversal que compromete simultáneamente el entendimiento del valor del contrato, el control de los elementos tecnológicos y especializados, y la validación del recurso humano, que constituye el eje central del servicio.

En el componente financiero, el expediente da cuenta de la existencia de múltiples cifras asociadas al mismo proceso contractual —valor máximo autorizado, valores derivados de la negociación en la Bolsa Mercantil, componentes económicos diferenciados y adiciones posteriores— sin que se evidencie un documento consolidado, claro y autosuficiente que permita reconstruir de manera precisa la evolución económica del contrato. No es posible identificar con claridad, a partir de un solo instrumento, el valor inicial efectivamente comprometido, el valor definitivo del contrato, el monto total pagado, la incidencia de la adición presupuestal ni los eventuales saldos liberados. Esta dispersión de la información no solo dificulta el ejercicio de auditoría, sino que refleja una debilidad en la gestión financiera del contrato, en tanto la entidad no aseguró una trazabilidad completa y coherente del flujo de recursos públicos desde la estructuración hasta la ejecución.

Esta misma falta de rigor se proyecta sobre la verificación de los componentes técnicos del contrato. Si bien el objeto contractual fue estructurado como un servicio integral que incluye, además del personal operativo, medios tecnológicos, apoyo móvil, componente canino y otros elementos especializados, no se observa en los [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 7 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

documentos revisados una evidencia técnica suficiente que permita acreditar, de manera sistemática, la instalación, funcionamiento, mantenimiento y disponibilidad real de dichos componentes durante la ejecución contractual. No se cuenta con inventarios consolidados por sede, actas de instalación completas, registros de operación continua ni soportes que permitan establecer la correspondencia entre lo facturado por estos conceptos y lo efectivamente desplegado. En estas condiciones, la supervisión pierde capacidad para verificar si el contrato se ejecutó en su integridad o si la prestación se redujo, en la práctica, al componente humano.

Precisamente en este último aspecto se identifica otra arista crítica del problema. El recurso humano, que representa la mayor proporción del valor contractual, no cuenta con un esquema de control suficientemente robusto que permita verificar la correspondencia entre el personal facturado y el realmente prestado. No se evidencia, con la documentación disponible, una trazabilidad clara de los turnos efectivamente cubiertos, de las novedades diarias, de los reemplazos por ausencias ni de la permanencia real del personal en los distintos puestos asignados. La supervisión parece apoyarse en certificaciones globales de cumplimiento, sin un soporte operativo detallado que permita validar, mes a mes, la ejecución efectiva del servicio. Esta forma de control resulta insuficiente en contratos intensivos en mano de obra, en los que pequeñas variaciones en la cobertura pueden tener impactos significativos tanto en el costo como en la seguridad institucional.

En conjunto, las situaciones descritas evidencian una supervisión fragmentada, con información dispersa y sin un enfoque integral que articule el componente financiero, técnico y operativo del contrato. Se observa una gestión documental que no permite reconstruir con facilidad la realidad del negocio jurídico, así como una débil articulación entre las áreas responsables de la contratación, la ejecución y el control. Ello sugiere que la verificación del contrato se ha orientado más a validar formalmente su existencia y continuidad que a comprobar de manera rigurosa la correspondencia entre lo contratado, lo ejecutado y lo pagado.

Esto compromete los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia, economía y responsabilidad, en la medida en que la entidad no garantizó una trazabilidad financiera clara ni un esquema de supervisión que permitiera verificar de manera integral la ejecución del objeto contractual frente a los recursos comprometidos.

De igual forma, se ve comprometida la función de supervisión establecida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a los supervisores el deber de vigilar el cumplimiento del contrato y verificar la correcta ejecución de los recursos públicos, obligación que no se satisface cuando no existe evidencia suficiente que respalde la ejecución material de los distintos componentes del servicio contratado. Finalmente, las situaciones descritas pueden constituir incumplimiento de los [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 8 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

deberes funcionales previstos en el artículo 34 y de las prohibiciones del artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto implican posibles omisiones en el ejercicio del control, seguimiento y verificación de la ejecución contractual, así como en la adecuada documentación de las actuaciones administrativas.

Como consecuencia, se debilita la confiabilidad del expediente contractual como medio probatorio, se limita la capacidad de la entidad para ejercer control efectivo sobre la ejecución del contrato y se generan dificultades para verificar la adecuada utilización de los recursos públicos. Asimismo, se incrementa el riesgo de que se reconozcan pagos sin plena correspondencia con la prestación efectiva del servicio o de que no se detecten oportunamente incumplimientos parciales.

En consecuencia, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

*5. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el reporte de información contractual entre SIVICOF y SECOP.*

En el desarrollo del ejercicio auditor se realizó el cruce de la información contractual reportada por la entidad en SIVICOF frente a la publicada en SECOP, encontrándose inconsistencias concretas y reiteradas en varios contratos de la muestra. Estas diferencias recaen sobre aspectos estructurales del contrato, como fechas de suscripción, fechas de inicio, valores contractuales y, en algunos casos, la falta de información completa, lo cual termina afectando la coherencia y confiabilidad del reporte institucional.

De manera específica, se evidenció que los contratos 1151-2025, 1714-2025, 1301-2024, 1731-2025, 2129-2024, 2131-2024, 1487-2024, 1991-2024, 2075-2024 y 1715-2025 presentan diferencias en la fecha de suscripción, pues la registrada en SECOP no coincide con la reportada en SIVICOF, sin que exista una correspondencia clara que permita identificar con certeza el momento en que se perfeccionó el vínculo contractual desde la óptica del control. En la misma línea, los contratos 1228-2025 y 1728-2025 presentan inconsistencias tanto en la fecha de suscripción como en la de inicio, lo que dificulta reconstruir de manera lógica y uniforme la secuencia entre la celebración del contrato y el comienzo de su ejecución.

El caso del contrato 1090-2024 resulta particularmente relevante, ya que presenta diferencias en la fecha de suscripción, en la fecha de inicio y en el valor contractual, coincidiendo únicamente la fecha de terminación. Esto evidencia un registro parcial de la información y una ruptura en la integridad de los datos. A su vez, en los contratos 2133-2024 y 2126-2024 se encontró que en SIVICOF no se reporta [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

información completa sobre variables esenciales como la fecha de suscripción, el plazo, el valor o las fechas de ejecución, pese a que dichos datos sí están disponibles en SECOP, lo que deja ver fallas en el cargue y consolidación de la información reportada al sistema de control fiscal.

Estas situaciones fueron puestas en conocimiento de la entidad mediante el Oficio No. 30 del 10 de abril de 2026, con número de Radicado 2-2026-07100. En respuesta, la Universidad, a través de la Oficina de Contratación<sup>1</sup>, señaló que las diferencias obedecen a la naturaleza de los sistemas, explicando que SECOP funciona como una herramienta de publicidad donde se registran datos estimados en la etapa precontractual, mientras que SIVICOF recoge la información definitiva del contrato ya suscrito y ejecutado. En ese mismo sentido, indicó que las fechas de SECOP son proyectadas, que las fechas de inicio allí registradas no son vinculantes frente al acta de inicio, y que los valores publicados corresponden al presupuesto oficial respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal, mientras que SIVICOF refleja el valor finalmente contratado.

Sin embargo, aunque esta explicación reconoce que los sistemas cumplen funciones distintas, no resulta suficiente para justificar las diferencias encontradas. El problema no radica en que existan datos preliminares y datos definitivos, sino en que la información institucional no logra ser consistente, trazable y verificable entre sí. La presencia de diferencias en variables esenciales del contrato, sin que exista un mecanismo claro de conciliación o depuración, impide que la información oficial permita entender con certeza aspectos básicos de la relación contractual, lo que termina afectando la transparencia de la gestión y limita el ejercicio del control fiscal.

Adicionalmente, no puede desconocerse que la información publicada en SECOP, aun cuando tenga un origen precontractual, sigue siendo información oficial de la entidad y cumple una función directa de publicidad. Por ello, no es razonable que presente diferencias sustanciales frente a la información que la misma entidad reporta como definitiva en SIVICOF, sin que ello evidencie debilidades en los controles de calidad de la información. El hecho de que estas diferencias se repitan en varios contratos y que, en algunos casos, exista información incompleta, permite concluir que no se trata de situaciones aisladas propias de la dinámica contractual, sino de una debilidad en los procesos internos de validación, consolidación y reporte de la información.

Esta situación afecta la confiabilidad de las fuentes de información utilizadas para hacer seguimiento a la gestión contractual, limita la trazabilidad de los recursos

---

<sup>1</sup> Radicado No. 1-2026-07891 del 14 de abril de 2026.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

públicos y genera incertidumbre sobre elementos esenciales del contrato, como su valor real, el momento de su celebración o el inicio de su ejecución.

Lo expuesto se presenta por falta de seguimiento y control de la información reportada y certificada, incumpliendo de esta manera lo establecido en los literales b), c), d), e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y lo contemplado en las Resoluciones Reglamentarias Nos. 011 de 2014, 004 de 2016 y 023 de 2016 de la Contraloría de Bogotá D.C. Así mismo, se trasgreden los principios constitucionales, en particular los atinentes a la publicidad, responsabilidad y transparencia, señalados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y posiblemente con los hechos descritos también se vulneró un deber funcional de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

*6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias evidenciadas en el balance financiero del contrato No 1228 de 2025*

A continuación, se registra la información del contrato No. 1228 de 2025, que originó la presente observación:

Cuadro No. 1 Aspectos Generales del Contrato de Suministro No 1228 de 2025

Tipo/No. Contrato	Contrato de suministro No. 1228 de 2025
Modalidad de Contratación	Convocatoria Pública de No 1 de 2025
Objeto	Adquisición de bonos redimibles por alimentos de la canasta básica alimenticia, para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas beneficiarios de la convocatoria del programa de apoyo alimentario para la vigencia 2025 para continuar con el desarrollo de las actividades académicas
Contratista	Cencosud Colombia S.A 900-155.107-1 R.L Carolina Bermúdez Rueda
Fecha Suscripción	20 de marzo de 2025
Fecha acta de inicio	23 de abril de 2025
Fecha de suspensión	Acta de 7 de julio de 2025 y se suspende el contrato del 15 de julio al 31 de agosto de 2025 inclusive por receso académico
Fecha de reinicio	Acta de 1 de septiembre de 2025 se reinicia nuevamente el contrato.
Fecha de terminación	13 de febrero de 2026



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Plazo inicial	El plazo del contrato es de (160) días hábiles o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la firma del acta de inicio		
modificación 1	Mayo 22 de 2025, se adicionó el contrato en \$580.800.000 para cubrir a 968 estudiantes beneficiarios del programa de apoyo alimentario		
Modificación 2	Diciembre 12 de 2025, se adicionó el contrato en \$83.400.000. para cubrir 139 estudiantes beneficiarios del programa de apoyo alimentario		
Valor inicial	Tres mil seiscientos diez y seis millones ochocientos mil pesos (\$3.616.800.000) para adquirir un total de 24112 bonos a un valor unitario de \$150.000 pesos más 242 bonos adicionales que aporta el contratista en su propuesta para un total 24354 bonos		
Valor final	Cuatro mil doscientos ochenta y un millones de pesos (\$4.281.000.000)		
Certificado de Disponibilidad	1041 de 7 de febrero de 2025		\$3.616.800.000
	1777 de mayo 15 de 2025		\$580.800.000
	3636 de octubre 23 de 2025		\$83.400.000
Certificado de Registro Presupuesta	4475 de 1 de abril de 2025		\$3.616.800.000
	5192 de junio 9 de 2025		\$580.800.000
Garantía	Amparo	Vigencia	Valor
	Cumplimiento del contrato	Plazo del contrato y (4) meses más	20% del valor del contrato
	Salarios y prestaciones sociales	Plazo del contrato y tres años más	10% del valor del contrato
	Calidad de los bienes suministrados	Plazo del contrato y 12 meses más	20% del valor del contrato
Forma de pago	El pago se realizará mensualmente previa presentación de cuenta de cobro por el contratista de los bonos redimidos en el periodo y la certificación del supervisor del contrato		
Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo del Director del Centro de Bienestar Institucional de la UDFJC, quien cumplirá esta función acorde con lo estipulado en el manual de supervisión e interventoría (Res.629 de 2016) y los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.		
Fecha Liquidación	Sin liquidar		
Estado	Terminado		

Fuente: Tomado de los documentos anexos a la respuesta del oficio No 8 con radicado 2-2026-02717 del 13 de febrero de 2026

En el mismo sentido, a continuación, se presenta el balance financiero del mismo contrato.

Cuadro No. 2 Balance financiero Contrato No 1228 de 2025



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No orden de pago	Fecha	Valor	No. Bonos redimidos	
8098	01/07/2025	\$456.600.000	3044	de 23 de abril a 22 de mayo-2025
9915	11/08/2025	\$456.150.000	3041	de mayo a 19 de junio de 2025
9916	11/08/2025	\$671.700.000	4478	de 20 de junio a julio 3 de 2025
10951	26/08/2025	\$527.100.000	3514	de julio 4 a 14 de julio de 2025
1055	22/02/2026	\$1.023.450.000	6823	del 29 de septiembre al 11 de noviembre de 2025
1056	22/02/2026	\$571.500.000	3810	del 12 de noviembre al 9 de diciembre de 2025
		<b>\$491.100.000</b>	<b>3274</b>	<b>Pendiente por ejecutar</b>
<b>Total</b>		<b>\$4.197.600.000</b>	<b>27.984</b>	

Fuente: Tomado de los anexos 3.1, 3.2 y 3.3 del acta de visita administrativa No 01 de 9 de abril de 2026

Al revisar el balance financiero se observa que el mismo no es congruente con el valor total del contrato No 1228 de 2025, toda vez que en el mismo no se refleja la adición No. 2 del contrato, suscrita el 12 de diciembre de 2025, por valor de \$83.400.000, para cubrir 139 estudiantes beneficiarios del programa de apoyo alimentario, con la cual el contrato tuvo un valor final de \$4.281.000.000, cifra que difiere de la presentada por la supervisión del contrato en la que se registró un valor total de \$4.197.600.000. Adicional a lo anterior, tampoco el balance financiero refleja el total 842 bonos caducados, por valor \$126.300.000, ni los 158 bonos no redimidos, por valor de \$23.700.000.

Igualmente, dicho balance no cuantifica los 281 bonos ofertados por el contratista en la propuesta inicial (242), más los 39 de la primera adición del contrato, para un total 281 bonos adicionales otorgados por el contratista y que hacen parte de su oferta.

En este sentido, el balance financiero debería reflejar una ejecución real de 28.540 bonos contratados y redimidos, sin incluir los caducados y los no redimidos, porque estos no se ejecutaron, más 281 ofrecidos por la contratista.

No obstante, y como quiera que el contrato no se ha liquidado, por lo que no se ha suscrito el balance final, dado que la UDFJC en acta de visita administrativa del 9

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 13 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

de abril de 2026, manifestó adeudar al contratista un valor de \$491.100.000; no es posible entrar a determinar la materialización de un presunto detrimento fiscal, en la medida que no se ha suscrito el acta de liquidación final del contrato y no se ha pagado en su totalidad.

Las inconsistencias evidenciadas en el balance financiero del contrato No 1228 de 2025, desatienden los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política que demanda de los administradores y gerentes públicos el mayor control y diligencia, objetividad y transparencia en sus decisiones.

Concordante con lo anterior, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece las funciones del supervisor encomendándole el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejerce la misma entidad.

En este mismo sentido la Resolución 629 de 2016 (Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC) en su artículo 10, determina los aspectos funcionales de la supervisión y en su literal c) dispone:

*“c) **Aspecto Financiero.** Tiene por objeto el seguimiento de la ejecución presupuestal de los contratos, en aras de que los desembolsos y pagos, se lleven a cabo en los términos previstos y por los valores acordados en el contrato y a los rubros para ello designados, buscando así evitar que se realicen pagos no ajustados al soporte presupuestal y a la realidad del contrato. En otras palabras, comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato”.*

En el presente caso se observó que el supervisor incumplió con su función de supervisar la ejecución y el aspecto presupuestal del contrato 1228 de 2025, en la medida que no cuantificó en el balance financiero los recursos adicionados en el segundo otrosí, y tampoco observó el cumplimiento de los pagos en los términos y condiciones pactados contractualmente.

Tales deficiencias obedecen a fallas en la planeación y ejecución del contrato, control ineficaz de procesos y procedimientos, falta de rigurosidad en la verificación de actividades y presunta gestión ineficiente por parte de funcionarios en quienes fue delegada la supervisión, bien sea por desconocimiento de su función, o por falta de exigencia en la supervisión o sobrecarga laboral que impide el adecuado control de las tareas que el rol de supervisor le impone.

Las fallas evidenciadas en la supervisión conducen a que se imparta aprobación irregular de actividades que a su vez implica la orden y reconocimiento de pago, lo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

que trae como consecuencia el recibo de productos, bienes, servicios o entregables sin el cumplimiento pleno de las estipulaciones consignadas en el contrato.

Igualmente hace que la adquisición de bienes o servicios no suplan o satisfagan plenamente las necesidades por las cuales se celebró la contratación e igualmente se incumplan los fines sociales de la comunidad educativa y de la sociedad.

Así mismo se pone en entredicho la credibilidad institucional, y el logro de los objetivos del programa de apoyo alimentario, en cuanto a la cantidad, cobertura y oportunidad en la entrega de los bonos redimibles en alimentos de la canasta básica.

Las irregularidades evidenciadas desatienden los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 10, literal c) de la Resolución 629 de 2016 y presuntamente el incumplimiento de un deber funcional previsto el artículo 38, de la Ley 1952 de 2019.

Por lo tanto, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

*7. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación de documentos en la plataforma Secop II, desconociendo los principios de publicidad y transparencia.*

Caso 1. Contrato de arrendamiento No 1151 de 2025

A continuación, se presenta la información del contrato No. 1151 de 2025:

Cuadro No. 3 Aspectos Generales del Contrato de arrendamiento No 1151 de 2025.

Tipo/No. Contrato	Contrato de Arrendamiento No. 1151 de 2025
Modalidad de Contratación	Contratación Directa
Objeto	Arrendar un bien inmueble ubicado en la Calle 20 No. 9 - 55 Edificio Crisanto Luque para el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, y otras unidades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Contratista	Universidad Ecci (Nit. 860.401.496-0)
Fecha Suscripción	28 de febrero de 2025
Fecha acta de inicio	No se indica



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha de terminación	No se indica
Plazo inicial	El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (07) meses y veintinueve (29) días, no prorrogables automáticamente, contados a partir de la firma del acta de inicio e inventario
modificación	N.A.
Valor inicial	Dos mil quinientos cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$ 2.541.366.667 m/cte.)
Valor final	Dos mil quinientos cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$ 2.541.366.667 m/cte.)
Certificado de Disponibilidad	1215 de 21 de febrero de 2025 \$1.072.530.450 1218 de 21 de febrero de 2025 \$1.468.837.000
Certificado de Registro Presupuesta	2831 de 28 de febrero de 2025 \$ 1.072.530.450 2832 de 28 de febrero de 2025 \$ 1.468.836.217
Garantía	En la etapa precontractual se consigna que no aplica
Forma de pago	La universidad cancelará el valor del contrato a el arrendador, en pagos mensuales de trescientos diecinueve millones pesos moneda corriente (\$ 319.000.000 m/cte.) previa presentación de la factura, con la certificación expedida por parte del supervisor de la prestación del servicio de recibo a satisfacción, y adjuntando los correspondientes soportes al repositorio que para tal fin establezca la universidad.
Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendador a favor de la UDFJC, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Infraestructura.
Fecha Liquidación	N.A.
Estado	Terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos a la respuesta del oficio No 1 con radicado 1-2025-16911 del 9-07/25 y 13 con radicado 1-2025-19729 de 12-08-2025

Efectuada la revisión en la plataforma Secop II link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7706016&isFromPublicArea=True&isModal=False> se evidenció que para dicho proceso contractual solo se publicaron en SECOP II, los siguientes documentos:

1. Propuesta Eccí.Pdf
2. Estudios Previos.Pdf
3. Concepto Tecnico.Pdf
- 4.1necesidad Si Capital 1821 Ingenieria.Pdf
4. Necesidad 131\_Sofia-Matematicas.Pdf
5. Necesidad Sofia 1316 Ingenieria.Pdf
5. Necesidad Si Capital 1830 Arrendamiento Matematicas.Pdf
- Cdp 1215-2025 Firmado (1).Pdf
- Cdp 1218-2025 Firmado.Pdf
- Crp 2832-2025 Firmado.Pdf
- Contrato\_De\_Arrendamiento\_Eccí\_1151\_De\_2025 Pdf

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 16 de 33



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

## Notificación Co1. Req. 7828364 Publicación Modificación Fecha 5/03/2025

Como se observa, en dicha plataforma no fueron publicados los documentos que hacen parte de la fase contractual (acta de inicio y terminación, informes de supervisión, balance financiero, acreditación de requisitos para pago entre otros; ni de la fase post contractual como el acta de terminación y liquidación del referido contrato, lo que impidió que tanto el Órgano de Control verificara la documentación del proceso de contratación, así como la comunidad en general y los veedores.

### Caso 2. Contrato No. 1228 de 2025

Este contrato se circunscribió a la compra de bonos de apoyo alimentario para estudiantes de pregrado.

Verificada la plataforma SECOP II correspondiente a este proceso de contratación en el link, se encontraron publicados los siguientes documentos:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37269271&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*AVISO CP 001 2025.pdf*  
*2. ESTUDIOS PREVIOS BONOS 2025.pdf*  
*3. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES CONV. 001 DE 2025 CAC.pdf*  
*4. CONSOLIDADO OBSERV. PRE PLIEGO 001 2025 CAC.pdf*  
*5. PLIEGO DE CONDICIONES CONV. 001 DE 2025 CAC.pdf*  
*6. Resolución apertura\_2025-105.pdf*  
*7. CDP 1041-2025 FIRMADO.pdf*  
*8. Acuerdo\_2015\_03\_ estatuto\_de\_contratacion.pdf*  
*9. Formato Encuesta Estudiantes Universidad Distrital.pdf*  
*FORMATOS PLIEGO DE CONDICIONES CONV. 001 DE 2025 CAC.doc*  
*Acta 007-2025 -19 febrero 2025 Aud AP-CP-001.pdf*  
*12. CONSOLIDADO OBSERV. PLIEGO 001 2025 CAC.pdf*  
*13. ADENDA No. 1 CONV. 001 DE 2025.pdf*  
*ACTA DE CIERRE CP-001-2025.pdf*  
*15. CONT-044 EVALUACION FINANCIERA CONVOCATORIA P. 001-2025.pdf*  
*16. Evaluación Covocatoria Pública 001 DE 2025.pdf*  
*17. REMISIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA INICIAL CP 01\_25\_OJ 177).pdf*  
*18. EVALUACIÓN JURÍDICA INICIAL CP 01\_25 VS.pdf*  
*19. DBI-090-2025.pdf*  
*20. EVALUACIÓN TECNICA CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf*  
*21. EVALUACIÓN TECNICA INICIAL RUP.pdf*  
*22. CONSOLIDADO.pdf*  
*23. CONT-065 EVALUACION FINANCIERA FINAL CONV P. 001-2025.pdf*  
*24. Evaluacion Final Covocatoria Pública 001 DE 2025.pdf*  
*25. OJ-00210-2025.pdf*  
*26. EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL CP 01\_25.pdf*  
*27. DBI-107-2025.pdf*  
*28. EVALUACIÓN TECNICA FINAL RUP CONV. PUBLICA No. 001-2025.pdf*  
*29. EVALUACIÓN TECNICA FINAL CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.pdf*  
*30. EVALUACIÓN TECNICA FINAL ASIGNACIÓN DE PUNTOS.pdf*  
*31. CONSOLIDADO.pdf*  
*Acta 014-2025- 12 marzo 2025 ADJ 001.pdf*  
*Resolución adjudicación\_2025-167.pdf*  
*GRP 4475-2025 FIRMADO.pdf*  
*CONTRATO 1228-2025 Firmado.pdf*  
*CDP 1777-2025 FIRMADO (2).pdf*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 17 de 33



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

*Otro si (CTO No 1228) Suministro bonos.pdf*  
*1006001320301 CENCOSUD -PÓLIZAS UDISTRITAL.pdf*  
*AP 1228-2025.pdf*  
*01.CONTRATO- ACTA INICIO TROSI.CDP-CRP-ACTA SUSPENSION.pdf*  
*02.PÓLIZAS CONTRATO.pdf*  
*03.Primer Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*04.Segundo Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*05.Tercer Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*AP REINICIO CTO 1228-2025.pdf*  
*POLIZA DE REINICIO CTO 1228-25.pdf*  
*ACTA DE REINICIO CTO 1228-25.pdf*  
*ACTA DE SUSPENSION CTO 1228-25.pdf*  
*06.Cuarto Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*07. Quinto Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*08.Sexto Bono Contrato 1228-2025.pdf*  
*09.Séptimo Bono Contrato 1228-2025.pdf*

De esta verificación, se encontró que el acta de inicio no fue publicada, tampoco se encuentran los certificados de disponibilidad ni los registros presupuestales de las dos adiciones que tuvo el referido contrato. Así mismo, no fueron publicados los documentos de la fase post contractual: actas de terminación, de liquidación, ni el balance financiero final.

### Caso 3. Contrato No. 1728 de 2025

En el marco de la revisión del contrato No. 1728 de 2025, suscrito por la Universidad Francisco José de Caldas y el contratista ICL DIDÁCTICA SAS. Nit 830.007.414-9, se verificó la información publicada en la plataforma SECOP II, evidenciando que la entidad publicó los documentos contractuales, tales como el contrato de compra venta, pólizas, actas de aprobación de pólizas e informe de supervisión. Sin embargo, no se encontraron publicados documentos que evidencien avances en la ejecución contractual como informes de supervisión, informes de pagos parciales o totales, anexos técnicos, entrega a satisfacción y/o liquidación de contrato.

Lo anterior implica que no se encuentran disponibles las evidencias documentales que acreditan la efectiva ejecución del objeto contractual, lo cual limita la posibilidad de que terceros y organismos de control puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado uso de los recursos públicos.

### Caso 4. Contrato No. 1301 de 2024

Durante la revisión del contrato No. 1301 de 2024, Entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la caja de compensación familiar Compensar, con NIT 860.066.942-7, se verificó la información publicada en la plataforma SECOP II, evidenciando que si bien la entidad publicó los documentos contractuales principales, tales como estudios previos, Pliego de condiciones, evaluaciones técnicas y financieras, minuta del contrato, pólizas con actas de aprobación y resolución de adjudicación; no se observaron (i) acta de inicio, (ii) informes de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 18 de 33



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

supervisión y (iii) documentos asociados a la ejecución del contrato, ni los anexos que contengan las evidencias de ejecución presentadas por el contratista.

La situación observada implica que no se encuentran publicadas las evidencias documentales que acreditan la efectiva ejecución, ni los pagos derivados del contrato, lo cual limita el seguimiento y trazabilidad al momento de la auditoría y manifiesta debilidades en la supervisión del contrato.

#### Caso 5. Contrato No. 2129 de 2024

Al verificar la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) del contrato de obra No. 2129 de 2024, suscrito por la UDFJC y la UNION TEMPORAL REPARACIONES 2024, se evidenció que, de los documentos de la etapa contractual, no se encontraron las actas de modificaciones, prorrogas, ampliaciones, adiciones, suspensiones, reinicio de obra, recibo parcial, recibo final y actas de liquidación del contrato

La norma establece que los documentos que deben ser publicados incluyen: los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o la invitación, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación. Además, se debe utilizar la plataforma SECOP como punto único de ingreso de información y generación de reportes para las entidades estatales.

#### Caso 6. Contrato No. 2131 de 2024

Al verificar la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) del contrato de obra No. 2131 de 2024, suscrito por la UDFJC y el contratista IMAGEN Y MARCA SAS, se evidenció que, de los documentos de la etapa contractual, no se encontraron las actas de modificaciones, prorrogas, ampliaciones, adiciones, suspensiones, reinicio de obra, recibo parcial, recibo final y actas de liquidación del contrato.

#### Caso 7. Contrato No. 2133 de 2024

Al verificar la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) del contrato de obra No. 2133 de 2024, suscrito por la UDFJC y el contratista UNION TEMPORAL SEDES A&B, se evidenció que, de los documentos de la etapa contractual, no se encontraron las actas de modificaciones, prorrogas,



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

ampliaciones, adiciones, suspensiones, reinicio de obra, recibo parcial, recibo final y actas de liquidación del contrato

Las inconsistencias antes referidas transgreden los principios de la función administrativa a que refiere el artículo 209 de la Constitución Política que dispone que función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo este último el garante de la transparencia en la expedición de los documentos y su contenido, para el cabal cumplimiento de los fines del Estado.

De esta forma, el principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de publicitar y dar a conocer los actos administrativos, los contratos y las decisiones adoptadas por las autoridades para que sean divulgadas y eventualmente se impugnen o controviertan. Por ello, en la contratación estatal, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, *“como un mecanismo que “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos”*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que las entidades estatales tienen la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Es así que cuando se refiere a la expresión *“Documentos del Proceso”*, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. ibídem, señala que: *“son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*.

De manera tal que la interpretación sistemática de los preceptos normativos del precitado Decreto 1082 de 2015, en aplicación del principio de publicidad, las entidades estatales tienen la obligación de publicar todos los documentos que expidan con ocasión del proceso de contratación, es decir que todos los documentos expedidos por la entidad durante las etapas precontractual, de ejecución y post contractual deberán ser publicados en SECOP II.

De ahí que la aplicación práctica del principio de publicidad se concrete en exigirle y permitirle a la administración que todas las actuaciones del proceso de contratación gocen de visibilidad, en concordancia con lo prescrito en el artículo 74 constitucional según, el cual todas las personas tienen derecho de acceder al

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 20 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

contenido de los documentos públicos no sometidos a reserva, para garantizar la transparencia y el acceso a la información, como un derecho fundamental.

De esta forma, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no solo complementan el principio de publicidad de los documentos, sino que tal régimen jurídico también impone la obligación de ejercer el control y vigilancia del proceso contractual en todas sus etapas.

Así mismo la Ley 1712 de 2014, establece los principios que reglamentan el acceso a la información y a los documentos públicos y establece los principios de transparencia y divulgación proactiva de la información, sobre los cuales, señala:

*“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

*(...)*

*Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”*

En concordancia con las disposiciones normativas precitadas, el Acuerdo 3 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” acoge como lineamientos rectores de la contratación de la universidad, los principios de transparencia (artículo 3º literal c) y de publicidad (artículo 3º literal k), principios estos que fueron desatendidos producto de las deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP II de los documentos a que se hizo referencia en los contratos antes referidos.

La inobservancia de las prescripciones normativas refleja deficiencias en el control interno derivada de la falta de aplicación o aplicación tardía de procesos y procedimientos establecidos por la UDFJC, así como una inadecuada supervisión de los responsables del proceso contractual.

Igualmente, se puede referir como causa de su incumplimiento la alta rotación del recurso humano, que hace que muchas veces los procedimientos queden inconclusos. También puede deberse a la falta de capacitación en la complejidad

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 21 de 33



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

operativa de la plataforma SECOP II, o por desconocimiento de la norma que obliga a realizar la publicación de la información de los procesos contractuales en la referida plataforma.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información contractual dentro de los plazos establecidos genera una omisión en el cumplimiento de un deber legal de divulgar los documentos esenciales del proceso contractual, y vulnera directamente los principios de transparencia y publicidad consagrados en la normativa de contratación estatal. Esta situación debilita la confianza y credibilidad pública de la UDFJC en su gestión institucional y limita el ejercicio del control social y ciudadano sobre el uso de los recursos públicos.

En igual forma impidió que los organismos de control, la ciudadanía y otras personas y organismos interesados puedan ejercer una vigilancia oportuna y efectiva sobre la legalidad y eficiencia de la contratación. Esto podría dar lugar a interpretaciones erróneas sobre la ejecución del contrato, afectando la trazabilidad del proceso y generando riesgos de tipo disciplinario y administrativo para los responsables de la gestión contractual.

En consecuencia, la falta de publicación oportuna en el SECOP II vulnera lo dispuesto en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública), reglamentada por el Decreto 103 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 literal C) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015 y presuntamente un deber funcional contenido en la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en todos los casos.

*8. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la publicidad, claridad, trazabilidad y consistencia de la información contractual publicada en SECOP II, en el marco de la Convocatoria Pública No. 015 de 2024.*

En el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados adelantada a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y específicamente al proceso contractual derivado de la Convocatoria Pública No. 015 de 2024, el equipo auditor evidenció debilidades en la publicidad, claridad, trazabilidad y consistencia de la información contractual publicada en la plataforma SECOP II.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

De acuerdo con la información verificada, el proceso fue publicado en SECOP II por un valor de \$2.869.242.603, correspondiente al presupuesto oficial estimado; no obstante, el valor efectivamente adjudicado ascendió a \$2.236.927.747, distribuido en dos contratos, de los cuales el Contrato de Compraventa No. 1991 de 2024 se suscribió por \$2.217.947.746,84. A pesar de que esta diferencia obedece a la adjudicación parcial del proceso y a la declaratoria de ítems desiertos, dicha situación no es claramente identificable de manera directa en la información visible en la plataforma, requiriendo la revisión detallada de documentos anexos como la resolución de adjudicación, contratos y registros presupuestales.

En este sentido, se evidenció que la información publicada en SECOP II no permite una comprensión clara, inmediata y sin ambigüedades del valor real contratado, lo que limita la transparencia efectiva del proceso y dificulta su verificación por parte de terceros, afectando la accesibilidad y entendimiento de la información por parte de la ciudadanía.

Adicionalmente, se identificaron debilidades en la trazabilidad de la información contractual, toda vez que no existe una articulación clara, consistente y fácilmente verificable entre los diferentes documentos del proceso (estudios previos, presupuesto oficial, resolución de adjudicación, contratos suscritos y registros presupuestales), lo que obliga a realizar reconstrucciones interpretativas para determinar el valor final del proceso y su ejecución, situación que no es acorde con los estándares de publicidad y transparencia en la contratación estatal.

Si bien la entidad manifiesta que la plataforma SECOP II es utilizada bajo la modalidad de “*Régimen Especial sin oferta*” y con fines exclusivamente publicitarios, esta condición no la exime de garantizar que la información publicada sea clara, completa, comprensible y consistente con la realidad contractual, permitiendo su verificación de manera directa, sin requerir análisis adicionales o inferencias por parte del usuario.

Las situaciones evidenciadas obedecen principalmente a:

- Debilidades en la estructuración y presentación de la información contractual en la plataforma SECOP II.
- Falta de mecanismos que garanticen la claridad y correspondencia entre el valor publicado y el valor efectivamente contratado.
- Deficiencias en la articulación y trazabilidad entre los documentos del proceso contractual.
- Uso de la plataforma como repositorio documental sin asegurar estándares de calidad, comprensión y accesibilidad de la información.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Como efecto, se genera:

- Riesgo de desinformación frente al valor real de los contratos adjudicados.
- Limitaciones en el ejercicio del control ciudadano y la vigilancia fiscal.
- Afectación al principio de transparencia y publicidad de la contratación estatal.
- Dificultades en la verificación integral y oportuna de la información contractual.

Lo anterior evidencia incumplimiento del principio de publicidad y transparencia en la contratación estatal, así como de los lineamientos relacionados con la calidad, claridad y trazabilidad de la información pública, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en su dimensión de Información y Comunicación, los cuales establecen la obligación de garantizar información clara, accesible, verificable y oportuna.

Así mismo, se evidencian debilidades en el sistema de control interno relacionadas con la gestión, calidad y divulgación de la información contractual, en contravía de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, particularmente en lo relacionado con la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información.

En consecuencia, las situaciones descritas podrían conllevar a la presunta vulneración de deberes funcionales establecidos en la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**1. Acciones calificadas como incumplidas, cumplidas inefectivas e incalificables en la evaluación del plan de mejoramiento**

Sobre estas acciones, el sujeto podrá ejercer el derecho a la contradicción frente a la calificación



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
1	2024 2024	28	3.1.1	1	La acción no se encuentra ejecutada en su totalidad, dado que la interfaz entre los módulos no ha sido implementada ni se encuentra en operación por incumplimientos del proveedor del ERP. Si bien la entidad continúa realizando conciliaciones de forma manual, estas corresponden a medidas operativas transitorias que no garantizan la integración, trazabilidad ni confiabilidad de la información. En consecuencia, persiste la causa del hallazgo.	50%	20%	INCUMPLIDA
2	2024 2024	28	3.1.1	2	La acción se encuentra ejecutada parcialmente evidenciándose la realización de mesas de trabajo entre las áreas involucradas para analizar y consolidar la información no obstant, estas actividades corresponden a mecanismos operativos que no garantizan la estandarización, integración ni respaldo documental unificado de la información. En consecuencia persiste la causa del hallazgo relacionada con la falta de un sistema claro y consistente.	100%	30%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
3	2025 2025	22	3.1.1.1	2	Se evidencian gestiones orientadas a la atención del hallazgo mediante la obtención de concepto técnico de la contaduría general de la nación y la realización de ajustes contables por reclasificación de cuentas, lo cual contribuye a mejorar la consistencia de la información financiera. No obstante se encuentra en trámite solicitud ante la contraloría de bogotá sobre el procedimiento de reporte en SIVICOF sin respuesta a la fecha, por lo que la acción	80%	60%	INCUMPLIDA



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
					no se ha implementado en su totalidad.			
4	2025 2025	22	3.1.1.3	1	Se evidencian gestiones orientadas a la atención del hallazgo mediante la solicitud de concepto técnico a la CGN, así como la implementación de actividades de conciliación periódica y seguimiento a las partidas por identificar. No obstante, aunque se realizan acciones operativas de depuración, estas no se encuentran formalizadas ni soportadas en un procedimiento ajustado o en la implementación de lineamientos derivados de un concepto técnico definitivo. En consecuencia, no se acredita el cierre efectivo de la causa del hallazgo.	80%	40%	INCUMPLIDA
5	2024 2024	27	3.2.1.1	2	Se evidencia que la entidad ejecutó acciones de capacitación e instrucción técnica orientada a fortalecer el proceso de iquidación de sentencias judiciales, mediante jornadas de formación y espacios de revisión de casos. No obstante aunque la acción demuestra cumplimiento en su ejecución, no se evidencia la ejecución de controles permanentes ni mecanismos que permitan verificar la corrección estructural de la causa que originó el hallazgo. En consecuencia la acción aporta al fortalecimiento del conocimiento pero no garantiza la mitigación del riesgo.	100%	60%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA
6	2024 2024	22	3.2.1.1	1	Se evidencia la ejecución de jornadas de capacitación dirigidas al personal administrativo sobre la implementación del procedimiento GRF-PR-024, soportadas mediante actas y registros de asistencia. Estas	100%	60%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
					actividades fortalecen el conocimiento institucional sobre la gestión de acreedores efectivos no cobrados. No obstante, los soportes corresponden principalmente a actividades de socialización, sin evidenciar de manera objetiva la implementación de controles adicionales, resultados verificables ni la aplicación efectiva del procedimiento en la gestión de los saldos. En consecuencia, la acción demuestra cumplimiento en su ejecución, pero presenta efectividad limitada frente al cierre de la causa del hallazgo.			
7	2024 2024	22	3.2.1.10	1	la entidad ha adelantado gestiones ante el Ministerio de Hacienda con el fin de avanzar en la suscripción del contrato de concurrencia y la incorporación de pensionados mediante otrosies, lo cual constituye un requisito para la depuración y actualización de los saldos asociados al pasivo pensional. No obstante, la acción planteada está en proceso y se limita a la continuidad de gestiones externas y no evidencia la implementación de controles internos, ajustes contables o mecanismos propios que permitan mitigar la incertidumbre en los saldos ni corregir la causa del hallazgo.	50%	0%	INCUMPLIDA
8	2024 2024	22	3.2.1.11	1	Se evidencian avances en la implementación del procedimiento de conciliación de operaciones recíprocas, incluyendo mesas de trabajo, definición metodológica y aplicación operativa mediante conciliaciones manuales que han permitido disminuir diferencias desde 2025. No	100%	60%	CUMPLIDA_INEFECTIVA



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
					obstante, el mecanismo estructural se encuentra en proceso de consolidación, pendiente de automatización a través del sistema SIGUP. En consecuencia, la acción presenta avance significativo, pero no ha alcanzado su implementación integral para el cierre de la causa.			
9	2024 2024	27	3.2.1.2	1	Se evidenció la actualización de la información del proceso judicial en SIPROJ mediante el cargue de piezas procesales y la organización de expedientes desde 2025. Estas actividades permiten subsanar rezagos en el registro de la información. No obstante, corresponden a una corrección puntual sin evidenciar la implementación de controles institucionales que garanticen la actualización oportuna y permanente del sistema, por lo cual no se corrige de manera estructural la causa del hallazgo.	100%	65%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA
10	2024 2024	27	3.2.1.2	2	De acuerdo con lo expuesto en mesa, se evidenció la suscripción de un contrato con firma de representación judicial que incorpora obligaciones relacionadas con la actualización de actuaciones en SIPROJ, así como la implementación de mecanismos como la firma de control. Si bien esta acción fortalece la gestión operativa y asigna responsabilidades, no se acredita la existencia de controles institucionales permanentes ni evidencia de cumplimiento sistemático que garantice el registro oportuno de la información, por lo cual no se corrige de manera estructural la causa del hallazgo.	100%	70%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
11	2024 2024	27	3.2.1.6	1	Se evidencia la estructuración de una base de datos de seguimiento, definición de indicadores y emisión de oficios para control del cumplimiento de fallos. Estas actividades fortalecen el seguimiento administrativo; sin embargo, no inciden directamente en la causa del hallazgo, asociada a la falta de diligencia en la liquidación del contrato de obra. En consecuencia, la acción evidencia gestión y control, pero no permite verificar la corrección estructural del hallazgo.	100%	70%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
12	2024 2024	27	3.2.1.6	2	La acción se orienta directamente a la causa del hallazgo al contemplar la liquidación del contrato de obra. No obstante, con la información disponible no se evidencia de manera suficiente la culminación efectiva del proceso de liquidación ni resultados verificables que permitan confirmar la superación del incumplimiento. En este sentido, aunque la acción es pertinente y adecuada, su efectividad es limitada al no acreditarse el cierre definitivo del riesgo.	80%	70%	INCUMPLIDA
13	2024 2024	27	3.2.1.6	3	Se evidencia el cargue de documentos firmados en el sistema SIPROJ, lo cual contribuye a la organización y trazabilidad de la información procesal. Sin embargo, esta acción tiene un carácter administrativo y documental, sin impacto directo sobre la causa del hallazgo relacionada con la falta de diligencia en la liquidación contractual. Por tanto, aunque mejora el control de la información, no permite evidenciar la corrección estructural del hallazgo.	100%	65%	CUMPLIDA_INEFECTIVA



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
14	2024 2024	27	3.2.1.7	1	Se evidencian actividades de coordinación, recopilación de información y mesas de trabajo. Adicionalmente, se acredita la expedición y adopción formal de un procedimiento actualizado y firmado, lo cual fortalece el control institucional. No obstante, los soportes evidencian principalmente etapas de implementación inicial, sin demostrarse aún la aplicación sistemática del procedimiento ni resultados verificables en la oportunidad del registro en SIPROJ, por lo que no se acredita el cierre total de la causa.	100%	60%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
15	2024 2024	27	3.2.1.7	2	Se evidencia la consolidación de matrices, diagnóstico y organización de la información de procesos judiciales, complementado con la adopción formal de procedimiento actualizado y firmado, así como lineamientos institucionales y capacitación. Estas acciones fortalecen el control y estandarización del proceso; sin embargo, no se demuestra de manera suficiente la aplicación sostenida ni resultados que evidencien la mitigación total de la causa, especialmente en el registro oportuno en SIPROJ.	100%	65%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
16	2024 2024	22	3.2.2.1	1	La entidad ha adelantado acciones concretas para la implementación del sistema integral de información y ha adoptado controles transitorios que mitigan el riesgo; no obstante, al no encontrarse aún en operación la solución tecnológica, no se evidencia el cierre definitivo de la causa del hallazgo y no lo habrá en el corto plazo.	90%	60%	INCUMPLIDA



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
17	2024 2024	22	3.2.2.1	2	Se evidencian conciliaciones mensuales, seguimiento bimensual, matrices de saldos y actas de mesas de trabajo, mientras se concreta la solución tecnológica. Estos controles manuales permiten mitigar el riesgo y mantener la información conciliada, aunque no sustituyen el sistema integral pendiente. sin embargo, al no estar implementado el sistema integral, no se cierra la causa	100%	60%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA
18	2025 2025	22	3.2.2.2	1	Se evidencian gestiones ante la Secretaría de Hacienda para ajustar fechas de cierre y armonizar reportes, en atención al desfase entre el régimen de autonomía universitaria y las exigencias del Decreto 714. No obstante, al depender de un tercero y no haberse materializado ajustes normativos, la causa del hallazgo persiste, manteniendo el riesgo de diferencias en la información reportada.	100%	70%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA
19	2025 2025	22	3.2.2.2	2	Se evidencian conciliaciones internas, ajustes en formatos y mesas de trabajo que mejoran la consistencia de la información desde 2023. Sin embargo, las diferencias persisten debido al desfase estructural entre los calendarios y sistemas de reporte, asociado a la autonomía universitaria, por lo que las acciones mitigan el riesgo pero no permiten el cierre definitivo de la causa. La entidad agotó las acciones bajo su competencia, sin embargo la eliminación de la causa depende de ajustes externos, por lo cual no precede calificar como incumplida.	100%	70%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
21	2024 2024	28	3.3.1	2	Se evidencian capacitaciones dirigidas a dependencias académicas y administrativas sobre el uso de SECOP II y la aplicación de la resolución 008 de 2021. Estas acciones fortalecen el conocimiento. La apropiación de los lineamientos por parte de los responsables. No obstante, al depender su efectividad de la implementación del procedimiento actualizado y de su aplicación sostenida, no se evidencia aún el cierre definitivo de la causa hallazgo.	100%	70%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
21	2024 2024	28	3.3.1	3	Se evidencia la generación de lineamientos para la organización y almacenamiento de documentos contractuales en carpetas compartidas, lo cual contribuye al orden y disponibilidad de la información soporte. No obstante, esta acción corresponde a un control interno de gestión documental que no incide directamente en la publicación efectiva en SECOP II, por lo que no corrige de manera estructural la causa del hallazgo.	100%	60%	CUMPLIDA_INEFECTIVA
22	2024 2024	22	4.2.1.1	2	Se evidenciaron avances en la estructuración de una instancia para la gestión de proyectos de extensión, conforme a lo expuesto por la entidad en mesa de trabajo, donde se indicó la adopción de herramientas de seguimiento, lineamientos y mecanismos orientados a fortalecer la planeación, monitoreo y control de los proyectos. No obstante, no se acredita de manera integral la implementación de una PMO consolidada con todos los componentes definidos en la acción	90%	60%	INCUMPLIDA

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 32 de 33



**CONTRALORÍA**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

**CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES**

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativas	8	N.A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
2. Disciplinarias	6	N.A	1, 4, 5, 6, 7, 8.
3. Penales	N.A	N.A	
4. Fiscales	N.A	\$	

**N.A:** No aplica

La respuesta a estas observaciones y a las acciones del plan de mejoramiento calificadas como cumplidas inefectivas, incumplidas e in calificables deberá ser remitida, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la radicación de la presente comunicación, a los correos:

[arosas@contraloriabogota.gov.co](mailto:arosas@contraloriabogota.gov.co)  
[crodriguezl@contraloriabogota.gov.co](mailto:crodriguezl@contraloriabogota.gov.co),  
 con copia a  
[correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co)

Es preciso señalar que esta es la única oportunidad para que la entidad presente los argumentos y soportes necesarios que permitan desvirtuar las observaciones antes formuladas, si la entidad no presenta objeciones a las mismas, se entenderá como aceptadas.

Cordialmente,

**CRISTIAN NICOLAY RODRÍGUEZ**  
 Director Sector Educación

Copia: Dr. Alfy Rosas Sanchez, Gerente AFGR23UDFJC PDVCF 2026

PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha	 08-May-26	 08-May-26	 08-May-26		
Nombre E-Mail Cargo	Alfy Rosas Sanchez arosas@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01 Subdirección de Fiscalización Educación	Erwin Gaeth Mera egaeht@contraloriabogota.gov.co Subdirector de Fiscalización Dirección Sector Educación	Cristian Nicolay Rodríguez crodriguezl@contraloriabogota.gov.co Director Sectorial Dirección Sector Educación		
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.					